

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSD-25/2019

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADOS: LUIS MIGUEL
GERÓNIMO BARBOSA HUERTA Y
OTROS

**MAGISTRADO PONENTE EN
FUNCIONES:** CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO

SECRETARIO: EDUARDO AYALA
GONZÁLEZ

COLABORÓ: FERNANDA GÓMEZ
GARCÍA MOCTEZUMA

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

1. **SENTENCIA** por la que se determina, por una parte, la **existencia** de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos en contra de Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Diputado Local, y Marta Teresa Ornelas Guerrero, Regidora del Ayuntamiento, ambos de Puebla, derivado de su asistencia a un evento de campaña celebrado en día hábil, en donde estuvo presente Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la Gubernatura, en el marco del proceso electoral extraordinario que se desarrolla en dicha entidad federativa; y por otra parte, la **inexistencia** de las infracciones denunciadas en contra de dicho candidato, así como de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”.

ANTECEDENTES

I. Proceso electoral extraordinario

2. **Proceso electoral.** En la siguiente tabla se insertan los periodos con las diversas etapas que conformaron el proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla para elegir, entre otros cargos, el de Gobernador¹:

Precampaña	Intercampaña	Campaña	Jornada electoral
Del 24 de febrero al 5 de marzo de 2019 ²	Del 6 al 30 de marzo	Del 31 de marzo al 29 de mayo	2 de junio

3. **Registro de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”.** El doce de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ aprobó el registro del convenio de coalición parcial de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México bajo la denominación “Juntos Haremos Historia en Puebla”, con la finalidad de postular, entre otras candidaturas, la de la Gubernatura de dicha entidad federativa, en el referido proceso electoral extraordinario⁴.
4. **Candidatura aprobada por MORENA.** Mediante dictamen emitido el dieciocho de marzo⁵, el Comité Ejecutivo Nacional de

¹ Conforme al Acuerdo INE/CG43/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la Gubernatura y de diversos Ayuntamientos en el estado de Puebla, consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.ieepuebla.org.mx/2019/INE/Acuerdo_INE-CG43-2019_06-02-19.pdf

² Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil diecinueve, salvo que se precise otra anualidad.

³ En adelante, INE.

⁴ Ver Acuerdo del Consejo General de INE número INE/CG93/2019, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/106503/Punto%20%C3%9Anico%20Resoluci%C3%B3n%20INE-CG93-2019%20CG%20EXT%20URG%2012-03-2019.pdf>

⁵ Consultable en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/03/DICTAMEN-COMIT%C3%89-EJECUTIVO-NACIONAL.pdf>

MORENA dio a conocer que Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, sería el candidato a Gobernador del estado de Puebla, para el citado proceso electoral extraordinario⁶.

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

5. **Denuncia.** El seis de mayo, el representante propietario del Partido Acción Nacional⁷, ante el Consejo Local del INE en Puebla, presentó una denuncia sustanciada ante la 09 Junta Distrital Ejecutiva del mencionado instituto⁸, en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Diputado Local y Marta Teresa Ornelas Guerrero, Regidora del Ayuntamiento, ambos de Puebla, por la supuesta asistencia de dichos servidores públicos a un evento proselitista celebrado el lunes veintinueve de abril, con integrantes del sector empresarial de comercio, servicios y turismo de dicha entidad federativa, y respecto del cual el referido candidato a Gobernador realizó una publicación en su cuenta de Twitter, en donde insertó un enlace para seguir la transmisión en vivo.
6. Lo anterior, desde la perspectiva del promovente, además de beneficiar al mencionado candidato, constituye un uso indebido de recursos públicos en contra de los sujetos denunciados, así como una falta al deber de cuidado en contra de los partidos políticos que integran la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”.
7. **Radicación, admisión y emplazamiento.** El siete de mayo, la autoridad instructora registró la queja con el número **JD/PE/PAN/JD09/PUE/009/PEF/9/2019** y ordenó la práctica de diligencias que estimó pertinentes; posteriormente, el dieciséis de

⁶ En la cláusula tercera del citado convenio de coalición, se estableció que la candidatura a la Gubernatura, sería definida conforme al proceso interno de selección de MORENA.

⁷ En lo sucesivo, PAN.

⁸ En adelante, autoridad instructora.

ese mes, admitió la denuncia y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de ley.

8. **Primera audiencia.** El veinte de mayo se celebró la audiencia de pruebas y alegatos y, en su oportunidad, la autoridad instructora remitió a esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹, el expediente y el respectivo informe circunstanciado.
9. **Juicio Electoral.** El veintiocho de mayo, mediante acuerdo dictado dentro del expediente **SRE-JE-21/2019**, esta Sala Especializada determinó que era necesario realizar mayores diligencias por parte de la autoridad instructora, a efecto de dictar la resolución en el presente procedimiento.
10. **Emplazamiento y audiencia.** El doce de junio, una vez practicadas mayores diligencias, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, misma que se llevó a cabo el diecisiete siguiente.

III. Actuaciones en la Sala Especializada

11. **Recepción del expediente.** El veinte de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
12. **Turno a ponencia.** En su oportunidad, la Magistrada Presidenta por ministerio de ley acordó integrar el expediente **SRE-PSD-**

⁹ En lo sucesivo, Sala Especializada.

25/2019 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo.

13. **Radicación.** Con posterioridad, el Magistrado Ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

14. **PRIMERA. DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA.** Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia la asistencia de dos servidores públicos, en día hábil, a un evento en el cual participó el entonces candidato a la Gubernatura de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en el contexto del proceso electoral extraordinario celebrado en dicha entidad federativa.
15. Al respecto, cabe señalar que mediante resolución del Consejo General del INE INE/CG40/2019¹⁰, de seis de febrero, se determinó que dicho Instituto asumiría: *“totalmente la organización y realización del Proceso Electoral extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma”*.
16. Ahora bien, respecto de las elecciones en las que el Consejo General del INE asume facultades, el artículo 116, Base IV, inciso c) numeral 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹⁰ Consultable en el siguiente enlace electrónico:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101941/CG2ex201902-06-rp-1.pdf>

Mexicanos¹¹ establece que las impugnaciones en contra de los actos que el referido Instituto realice con motivo de los procesos electorales locales, conforme a la base V del artículo 41 de la propia constitución, **serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, conforme lo determine la ley¹².

17. Por su parte, el artículo 41, Base V, apartado C, también de la Constitución Federal, determina que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá entre otros supuestos, asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.
18. Sin que obste a lo anterior, el hecho de que el artículo 3, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla¹³ señale que el Tribunal Local, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral del Estado, es el encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; ya que el quinto párrafo de ese mismo precepto establece que las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de la Constitución Federal, realice el INE con

¹¹ En lo sucesivo, Constitución Federal.

¹² Artículo 116.

...IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley

¹³ En lo sucesivo, Constitución Local.

motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, conforme lo determine la legislación aplicable.

19. En ese sentido, con base en las disposiciones constitucionales antes señaladas, se advierte que cuando el Consejo General del INE asume de forma directa la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, las impugnaciones que se presenten con motivo de dichos procesos **serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴, incluidos desde luego, los procedimientos especiales sancionadores, cuya resolución está a cargo de esta Sala Especializada.**
20. Por tanto, atendiendo a lo antes señalado, esta Sala Especializada es el órgano competente para resolver sobre el presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Bases IV y V, 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 116 Base IV, inciso c) numeral 7 de la Constitución Federal; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 470, párrafo 1, inciso c), 471, párrafo 1, 473, párrafo 2, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵.
21. **SEGUNDA. ACLARACIÓN PRELIMINAR RELATIVA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.** Es importante precisar que la Sala Superior ya ha emitido un pronunciamiento respecto de cuál es la legislación electoral aplicable en el caso de un proceso electoral extraordinario local cuando el INE asume de manera directa su organización, esto al resolver el expediente **SUP-REP-565/2015¹⁶.**

¹⁴ En el mismo sentido, se razonó por parte de la Sala Superior de este Tribunal, al resolver el expediente SUP-JE-18/2019.

¹⁵ En adelante, Ley General.

¹⁶ Durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir Gobernador del Estado de Colima, en dos mil quince.

22. En la sentencia respectiva, la Superioridad señaló que la legislación electoral sustantiva aplicable en estos supuestos, es el Código Electoral de la entidad federativa, en tanto que la legislación electoral adjetiva o procesal la constituyen las leyes generales, pues dichas normas son las que regulan directamente los supuestos y aspectos procedimentales.
23. Al respecto, debe decirse que las normas sustantivas son las que reconocen derechos e imponen obligaciones, esto es, aquellas que regulan situaciones jurídicas de fondo, en tanto que las de naturaleza adjetiva son las que establecen los medios y procedimientos para hacer efectivo el ejercicio de esos derechos, así como el cumplimiento de las obligaciones¹⁷.
24. En ese sentido, se determinó que cuando el INE asuma directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, la **legislación sustantiva** aplicable debe ser aquella relativa a la **entidad federativa** de que se trate, lo que es trascendente para el diseño del sistema integral de justicia electoral.
25. Lo anterior, porque si bien la autoridad nacional ejerce su facultad constitucional y asume directamente la función electoral que corresponde a los órganos locales, ello no justifica que se deje de aplicar la normativa aprobada por el Congreso del Estado en ejercicio de su autonomía, así como de las competencias que expresamente les confiere la Constitución Federal.
26. Por otra parte, la Sala Superior refirió en dicho asunto que la **legislación adjetiva** aplicable al proceso electoral extraordinario,

¹⁷ Contradicción de tesis 170/2011. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 1113.

es la establecida en las **leyes generales**, ya que dichas normas son las que regulan directamente procedimientos, plazos, notificaciones, pruebas, resolución y competencias específicas en el procedimiento administrativo sancionador.

27. En ese sentido, a efecto de resolver el presente procedimiento especial sancionador, esta Sala Especializada fundamenta su actuación en la Ley General (sobre aspectos procesales), y para dirimir el fondo de la controversia planteada, aplicará la legislación electoral correspondiente al Estado de Puebla, dada la naturaleza de la elección local extraordinaria¹⁸.
28. **TERCERA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** El representante del Partido del Trabajo, mediante escrito por el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó que la denuncia resulta frívola por lo que la misma debía ser desechada. Asimismo, mediante escrito de la denunciada Marta Teresa Ornelas Guerrero, señaló que el presente procedimiento debe ser declarado infundado, ya que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia electoral.
29. Al respecto, cabe precisar que el artículo 471, párrafo 5, inciso d), de la Ley General establece que se desechará de plano una denuncia cuando sea evidentemente frívola, entendiendo por ello aquellas denuncias en las que se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de pruebas que sirvan para acreditar la infracción denunciada.
30. Sin embargo, del análisis del escrito de queja, este órgano jurisdiccional advierte que el denunciante sí ofreció los elementos

¹⁸ Salvo en los casos donde se actualice la competencia originaria de esta Sala Especializada.

de prueba necesarios que estimaba pertinentes para acreditar sus pretensiones.

31. Además, señaló concretamente los agravios relacionados con las infracciones denunciadas, por lo que es evidente que no se actualiza la improcedencia que se aduce, pues estamos en presencia de una queja en la que sí se precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, mismos que, en efecto, pudieran constituir una violación en materia de propaganda política o electoral, cuya actualización o no, en todo caso, será materia de análisis en el estudio de fondo de la presente resolución.

32. **CUARTA. CONTROVERSIA.** El aspecto a dilucidar en el presente asunto, consiste en determinar lo siguiente:

a) Si se acredita la responsabilidad de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta por la presunta vulneración a los artículos 445, inciso f) de la Ley General y 389, fracción VI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla¹⁹, con motivo del supuesto beneficio obtenido por la asistencia de los servidores públicos denunciados, al evento materia de la queja.

b) Si la asistencia en día hábil al mencionado evento, por parte de Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Diputado Local y Marta Teresa Ornelas Guerrero, Regidora del Ayuntamiento, ambos de Puebla, constituye una violación al principio de imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos, en contravención a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal; 4, fracción III, párrafo 2, de la Constitución Local, y 392 Bis párrafo 1,

¹⁹ En adelante, Código Electoral Local.

fracción III del Código Electoral Local.

c) La falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos **MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México**, integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, derivado de los hechos imputados a su entonces candidato, conforme a lo establecido en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 388 fracción I, del Código Electoral Local.

33. **QUINTA. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.** Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, relacionados con las infracciones materia de la presente resolución.

1. MATERIAL PROBATORIO

34. Debido al cúmulo probatorio, los medios de prueba que constan en el expediente se detallan en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte de la presente resolución.

2. VALORACIÓN PROBATORIA

35. Las pruebas descritas en el citado anexo se valoran conforme a lo siguiente:

36. Las pruebas identificadas como **técnicas y documentales privadas** tienen el carácter de indiciarias, por lo cual deben analizarse con los demás elementos de prueba conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así

como 462, párrafo 3 de la Ley General, precisándose que las mismas no fueron controvertidas por las partes.

37. Las actas circunstanciadas realizadas por la autoridad instructora así como aquellos documentos emitidos por las autoridades en ejercicio de sus funciones, constituyen **documentales públicas**, y se valoran en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2, de la Ley General.

3. HECHOS ACREDITADOS

38. Así, del análisis individual y de la relación que los medios de prueba guardan entre sí, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto:

A. Calidad de los denunciados

39. Es un hecho no controvertido²⁰ que los sujetos denunciados ostentan las siguientes calidades:
 - **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta** fue candidato a la Gubernatura de Puebla por la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, en el mencionado proceso electoral extraordinario.
 - **Emilio Ernesto Maurer Espinosa** es Diputado Local en la misma entidad federativa.
 - **Marta Teresa Ornelas Guerrero** es Regidora del Ayuntamiento de Puebla.

B. Celebración y asistencia al evento materia de la queja

²⁰ Conforme al artículo 461, párrafo 1, de la Ley General.

40. Derivado de los elementos de prueba antes mencionados, se tiene por acreditada la existencia de un evento con diversos representantes de organismos del sector empresarial, entre ellos la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Puebla, celebrado en dicha ciudad, **el día lunes veintinueve de abril**, entre las 9:00 y las 11:00 horas aproximadamente, al cual **asistieron los tres sujetos denunciados**, quienes así lo reconocieron.

41. Además, conforme a las pruebas que obran en el expediente se acredita que el único denunciado que tuvo una participación activa en el mencionado evento fue el entonces candidato **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**, según consta en la respuesta del representante de dicha Cámara de Comercio, así como en el acta circunstanciada de ocho de mayo, elaborada por la autoridad instructora, en la que se certificó la existencia y el contenido de dos videos publicados en Facebook, uno en el perfil de dicho candidato y el otro en el de Efekto 10, mismos que no fueron controvertidos por las partes.

C. Actividades Legislativas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

42. De los oficios presentados por el Director General de Asuntos Jurídicos, Estudios y Proyectos Legislativos del **Congreso del estado de Puebla**, se tiene por acreditado que el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa preside e integra las siguientes Comisiones²¹:

²¹ Al respecto, adjuntó a su escrito copia de los acuerdos aprobados por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, signados por los integrantes de la respectiva Mesa Directiva.

DIPUTADO	COMISIÓN	ESTATUS
Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Desarrollo Urbano	PRESIDE
	Juventud y Deporte	INTEGRA
	Trabajo, Competitividad y Previsión Social	
	Desarrollo Rural	
	Inspectora de la Auditoria Superior del Estado	
Segunda Comisión Permanente		

43. Asimismo, se acreditó que el veintinueve de abril se llevó a cabo una sesión de la **Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social**, misma que inició a las diez horas con treinta minutos (10:30), y terminó a las once horas con cinco minutos (11:05), **a la cual no asistió el referido Diputado** quien funge como Secretario de dicha Comisión²².

D. Justificante de Emilio Ernesto Maurer Espinosa

44. Además, se acreditó que el Diputado Local Emilio Ernesto Maurer Espinosa, suscribió un oficio por el cual solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, **le fuera justificada su inasistencia a la sesión de veintinueve de abril**, programada a las diez horas con treinta minutos.

E. Solicitud de licencia de Marta Teresa Ornelas Guerrero

45. Por último, quedó acreditado que la Regidora Marta Teresa Ornelas Guerrero, suscribió un oficio mediante el cual solicitó al Ayuntamiento de Puebla le fuera descontado un día sin goce de sueldo, ya que **no podría asistir a sus labores oficiales el veintinueve de abril**.

²² Al respecto, el Congreso del estado de Puebla informó que en esa misma fecha no se llevó a cabo sesión del Pleno.

4. ANÁLISIS DE FONDO

46. **TESIS.** Este órgano jurisdiccional estima que es **existente** la infracción denunciada consistente en el uso indebido de recursos públicos en contra de Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Diputado Local y Marta Teresa Ornelas Guerrero, Regidora del Ayuntamiento, ambos de Puebla, derivado de su asistencia a un evento de campaña celebrado en día hábil, en donde estuvo presente Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la Gubernatura, en el marco del proceso electoral extraordinario que se desarrolla en dicha entidad federativa.
47. Lo anterior, ya que por cuanto hace al citado legislador, se acreditó que **descuidó las funciones** propias que tiene encomendadas como Diputado, al haber dejado de asistir a una sesión de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, de la cual forma parte, en el Congreso del estado de Puebla, por atender un acto de naturaleza proselitista, como lo fue la reunión materia de la queja.
48. Por otra parte, respecto a la mencionada regidora quien también asistió a dicho evento celebrado el lunes veintinueve de abril, se acreditó que solicitó una licencia sin goce de sueldo, ya que no podría asistir a sus labores oficiales en la fecha antes precisada. No obstante, dicha licencia no resulta suficiente para salvaguardar la imparcialidad por el uso de recursos públicos, dado que la asistencia de servidores públicos municipales a dichos eventos en días hábiles, implica por sí solo un uso indebido de tales recursos, **siendo suficiente que se acredite su presencia.**

MARCO NORMATIVO

- Uso indebido de recursos públicos

49. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.
50. Por su parte, el artículo 4, fracción III segundo párrafo de la Constitución Local, señala que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
51. El Código Electoral Local en su artículo 392 Bis, párrafo 1, fracción III, prevé como infracciones de las autoridades o los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; así como órganos autónomos y cualquier otro ente público, *“el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales”*.
52. En similares términos, lo anterior está contemplado también dentro de la Ley General, en su artículo 449, párrafo 1, inciso c).
53. Así, la obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que servidores públicos utilicen los recursos **humanos, materiales o financieros** a su alcance con motivo de su encargo,

para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

54. Lo que implica también que la presencia de un servidor público en un acto proselitista en **días hábiles** supone el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan.
55. Incluso, resulta también contrario a derecho que los servidores públicos asistan a eventos proselitistas en días hábiles, **no obstante que obtengan licencia sin goce de sueldo**²³, pues ello no es suficiente para salvaguardar la imparcialidad por el uso de dichos recursos.
56. Además, se ha establecido que **su sola presencia** en ese tipo de actos en un día hábil, es suficiente para acreditar que se infringió el principio de imparcialidad en la contienda electoral²⁴.
57. En tal sentido, de las disposiciones legales atinentes, así como de los criterios adoptados por la Sala Superior, es posible advertir la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político, como es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno²⁵.

²³ Ver expedientes SUP-RAP-52/2014 y acumulado, SUP-REP-379/2015 y SUP-REP-17/2016.

²⁴ SUP-JDC-439/2017 y acumulados, así como SUP-JRC-13/2018.

²⁵ SUP-REP-163/2018.

58. Ahora bien, respecto a los legisladores, la Superioridad al resolver el expediente SUP-REP-162/2018 y acumulados determinó que incluso no deben utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos para influir en la contienda electoral, de ahí que, para tener por acreditado el rompimiento del principio de imparcialidad en materia electoral por parte de los parlamentarios, es necesaria la acreditación de su uso para efectos comiciales **o descuidar las funciones propias que tienen encomendadas** como legisladores cuando asistan a eventos proselitistas, dado que tal actuar resulta equiparable al indebido uso de recursos públicos.
59. No obstante, en el referido expediente se mencionó que la sola asistencia de los legisladores a actividades partidistas en días y horas hábiles no puede implicar la malversación o desviación de un recurso público, y en consecuencia, tampoco la realización de actividades proselitistas prohibidas por la legislación, pues para que se actualice la citada transgresión, es necesario que se acredite el uso de los referidos recursos por parte del legislador, o bien, que **dejen de asistir a las sesiones del órgano que integran** cuando acuden a actos proselitistas.
60. En ese sentido, el hecho de que los legisladores concurren a un acto o evento de carácter político-electoral o proselitista en día hábil no genera, por sí mismo, una infracción en materia electoral, ya que su sola presencia no es suficiente para considerar que se utilicen recursos públicos a efecto de influir en las contiendas electorales, pues en tal supuesto ese actuar se ejerce con base en los derechos de asociación política y de afiliación que les concede la propia Constitución Federal.
61. Es por ello que existe una *bidimensionalidad* en las y los legisladores, pues en la discusión de los proyectos de ley convive

su carácter de miembros del órgano legislativo, con su afiliación o simpatía partidista.

62. Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política), **sin descuidar las atribuciones que como funcionarios tienen emanadas del orden jurídico.**

63. A partir de lo anterior, la Sala Superior ha establecido que teniendo en cuenta el carácter de legislador con el de militante o afiliado de un instituto político que en la mayoría de los casos subsiste en el sistema electoral actual, resulta válido concluir que la sola asistencia de ellos a eventos, asambleas, mítines y actos de carácter partidista, político-electorales e inclusive a actos proselitistas, sea en días hábiles o inhábiles, no está prohibida pues de ningún modo transgrede el principio de imparcialidad, en cambio, **se tendrá por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tiene encomendadas** como Senadores de la República o Diputados locales o federales, respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos.

CASO CONCRETO

64. Para efectos del análisis de fondo en el presente asunto, es necesario recordar que se denunció al entonces candidato Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Diputado Local y Marta Teresa Ornelas Guerrero, Regidora del Ayuntamiento, ambos de Puebla, por la supuesta asistencia de dichos servidores públicos a un evento proselitista celebrado el lunes veintinueve de abril, con integrantes del sector

empresarial de comercio, servicios y turismo de dicha entidad federativa.

65. Lo anterior, desde la perspectiva del promovente, además de beneficiar al mencionado candidato, constituye un uso indebido de recursos públicos en contra de los sujetos denunciados, así como una falta al deber de cuidado en contra de los partidos políticos que integran la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”.
66. Al respecto, del caudal probatorio que obra dentro del expediente, se acreditó que efectivamente el lunes veintinueve de abril entre las 9:00 y las 11:00 horas aproximadamente, se realizó el evento materia de la queja.
67. Asimismo, quedó acreditado que dicho evento fue de carácter proselitista, ya que el entonces candidato Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta tuvo una participación activa, al haber emitido diversas manifestaciones ante representantes de organismos empresariales, presentándoles parte de su plataforma electoral a fin de posicionarse en la preferencia del electorado, dentro de la etapa de campañas del proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en Puebla²⁶.
68. Al respecto, de manera representativa, se muestran algunas manifestaciones emitidas por el citado candidato durante dicho evento, mismas que fueron debidamente certificadas por parte de la autoridad instructora mediante acta circunstanciada de ocho de mayo, sin que hubieran sido controvertidas por las partes:
 - *“...Soy el candidato, no creo que yo sea el candidato de todas y todos”.*
 - *“...Las cosas están como hoy están y estoy treinta puntos arriba de mi siguiente contrincante”.*

²⁶ Ver Tesis identificada con la clave XIV/2018 de rubro: ACTO PARTIDISTA. EN SENTIDO ESTRICTO Y PROSELITISTA.

- *“...He recorrido el estado de manera incansable, por eso voy a todos lados, y por eso voy al encuentro de la gente al debate público”.*
- *“...Yo voy a conquistar los votos... y voy a ir al debate que organiza el INE”.*
- *“...Quiero encabezar un gobierno basado en principios”.*
- *“...Mi gobierno va a estar conformado por cincuenta por ciento mujeres, cincuenta por ciento hombres”.*
- *“...Voy a servir a todos... yo seré un impulsor del turismo en todo el estado de Puebla”.*
- *“...Seré un gobernante de las clases medias, de las clases populares”.*
- *“...Todos los días hago cuatro eventos y hago reuniones de estrategia y organización”.*
- *“...Seré un gobernador responsable, accesible”.*
- *“...Les pido tener confianza, yo no les voy a fallar, no le voy a fallar a Puebla, me siento con la fuerza para ser un buen gobernador”.*
- *“...Hay que reestructurar todas las policías de nuestro estado, las estatales y las municipales, todas”.*

69. Así, una vez precisado lo anterior, a continuación se analizarán las infracciones atribuidas a los referidos servidores públicos, al entonces candidato y a los partidos políticos denunciados.

a) Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Diputado del Congreso de Puebla

70. Este órgano jurisdiccional estima que por cuanto hace al mencionado Diputado Local, se actualiza la infracción denunciada, por los siguientes razonamientos.

71. Primeramente, se tuvo por acreditada la asistencia de dicho legislador al mencionado evento, en el que estuvo presente el entonces candidato Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.

72. Asimismo, se acreditó que el mismo lunes veintinueve de abril en el Congreso del Estado de Puebla, no obstante no hubo sesión del Pleno, sí se llevó a cabo una sesión de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, misma que dio inicio a las diez

horas con treinta minutos, y **a la cual no asistió el referido Diputado** quien funge como Secretario de dicha Comisión.

73. Al respecto, no obstante que el mencionado legislador solicitó a la presidenta de la referida comisión, le justificara su inasistencia a dicha sesión, ello no es suficiente para excusar que desatendió una de sus principales funciones públicas, para atender asuntos de carácter proselitista, actividad que no es parte de su encargo como Diputado.
74. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que **hubo un descuido de sus funciones** al haber dejado de asistir a una sesión de una de las comisiones de la que forma parte, lo cual tal y como se precisó en el marco normativo, constituye un uso indebido de recursos públicos.
75. Sin que obste el hecho de que el mencionado legislador, haya señalado que durante el evento tuvo una participación pasiva y que acudió como ciudadano en el ejercicio de sus derechos fundamentales.
76. Lo anterior, ya que aun cuando tal situación pudiera entenderse en principio, como parte de la bidimensionalidad con la que cuentan los legisladores, en el presente caso se considera que dicha condición no es suficiente para justificar su actuar, ya que el evento se realizó en un día hábil en el que también se llevó a cabo una sesión de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, de la cual forma parte, razón por la que se actualiza la existencia de la violación al principio de imparcialidad.
77. Finalmente, el Director General de Asuntos Jurídicos, Estudios y Proyectos Legislativos del Congreso del estado de Puebla, manifestó que no existe evidencia de que el referido Diputado

haya utilizado recursos públicos durante el mes de abril, razón por la cual no es posible concluir que hubo un uso indebido de recursos materiales o financieros para trasladarse o para asistir al evento denunciado, por parte del legislador local.

78. Por tanto, para este órgano jurisdiccional es existente la infracción relativa a la vulneración al principio de imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos por parte del Diputado del Congreso de Puebla, Emilio Ernesto Maurer Espinosa, porque como ya se señaló, descuidó las funciones propias que tiene encomendadas como Diputado, al haber dejado de asistir a una sesión de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, de la cual forma parte, por atender un acto de naturaleza proselitista.

b) Marta Teresa Ornelas Guerrero, Regidora del Ayuntamiento de Puebla

79. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que se acredita la infracción denunciada de acuerdo a los siguientes razonamientos.
80. En primer término, de acuerdo al caudal probatorio se tiene por acreditada la asistencia de la Regidora Marta Teresa Ornelas Guerrero al evento materia de la queja, quien así lo admitió.
81. Además, se acreditó que dicha Regidora suscribió un oficio mediante el cual solicitó al Ayuntamiento de Puebla le fuera descontado un día sin goce de sueldo, ya que **no podría asistir a sus labores oficiales el lunes veintinueve de abril.**
82. Bajo este panorama, es preciso señalar que los criterios de la Sala Superior de este Tribunal se han orientado a establecer que los

servidores públicos deben abstenerse de acudir a eventos proselitistas en días hábiles²⁷.

83. Lo anterior porque la asistencia de los servidores públicos en dicha temporalidad a actos de proselitismo político electoral pudiera implicar una forma de presión, coacción o inducción indebida sobre los electores, debido a la investidura o responsabilidad que representan, lo cual constituye un ejercicio indebido de la función pública equiparable al uso indebido de recursos públicos.
84. Por tales motivos, dicha Superioridad ha reiterado que no les está permitido a los servidores públicos municipales asistir en días y horas hábiles a actos de carácter proselitista, de ahí que su participación implique un uso indebido de recursos públicos, **siendo suficiente que se acredite su presencia**²⁸.
85. Por tanto, se estima que lo reprochable es la asistencia de la denunciada al citado evento en un día y hora que se consideran hábiles para el desempeño de las funciones de la Regidora.
86. Sin que obste a lo anterior, que la referida servidora pública haya manifestado que asistió a la reunión en su calidad de ciudadana en el ejercicio de sus derechos fundamentales y que durante el evento tuvo una participación pasiva.
87. Ello, en virtud de que se encuentra acreditado que la mencionada servidora pública solicitó licencia para separarse de su cargo ese mismo día, lo que revela la clara intención de ausentarse de sus

²⁷ Tesis relevante identificada con la clave L/2015 de rubro: ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

²⁸ Expedientes SUP-JDC-439/2017 y acumulados, SUP-JRC-13/2018, así como SUP-REP-163/2018.

actividades dentro del Ayuntamiento al que pertenece, para asistir a un evento proselitista, distraendo así sus actividades laborales.

88. Al respecto, es preciso señalar que la solicitud de licencia sin goce de sueldo para asistir a actos proselitistas, no es suficiente para salvaguardar la imparcialidad por el uso de esos recursos, dado que la asistencia de servidores públicos municipales a dichos eventos en días hábiles, implica por sí solo un uso indebido de recursos públicos.
89. Lo anterior, ya que en la interpretación de la prohibición constitucional y legal de utilizar recursos públicos en los procesos electorales, se ha establecido que **la sola asistencia** a eventos proselitistas en días hábiles constituye una infracción, porque el elemento fundamental es el carácter o investidura que ostenta el servidor público municipal, de ahí que sea irrelevante el haber obtenido licencia para separarse del ejercicio del cargo.
90. Razonar en sentido contrario, afectaría la certeza y seguridad jurídica, así como la expectativa pública de imparcialidad de tales funcionarios durante el ejercicio de sus funciones, sin que ello se traduzca en una restricción indebida de sus libertades de expresión y asociación, u otro derecho fundamental, ya que tal prohibición deriva de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional y de los principios que rigen la materia electoral, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior²⁹.
91. Finalmente, en el expediente no obran elementos de prueba con los cuales se acredite que hubo un uso indebido de recursos materiales o financieros para trasladarse o asistir al referido evento, por parte de la Regidora denunciada.

²⁹ Expedientes SUP-RAP-52/2014 y acumulado, SUP-REP-379/2015 y SUP-REP-17/2016.

92. Por tanto, este órgano jurisdiccional estima que se actualiza la vulneración al principio de imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos, por parte de Marta Teresa Ornelas Guerrero, Regidora del Ayuntamiento de Puebla.

c) Beneficio obtenido a partir de la asistencia de los servidores públicos al evento

93. Cabe recordar que el promovente aduce que a partir de la asistencia de los servidores públicos denunciados, al evento en el cual participó el entonces candidato a la Gubernatura de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, éste último obtuvo un beneficio indebido, con lo cual vulneró la normativa electoral.
94. Al respecto, esta Sala Especializada estima que no es posible atribuir responsabilidad alguna al referido candidato, toda vez que no se acreditó que su participación en los hechos denunciados hubiera actualizado algún ilícito o bien, que fuera la causa generadora de las infracciones cometidas por los servidores públicos involucrados en la queja, sin que obre en el expediente prueba alguna en contrario.
95. Ello además de que la participación de los servidores públicos, ya ha sido analizada bajo los parámetros que rigen su conducta, sin que fáctica y jurídicamente a partir de ésta, pudiera resultar en una responsabilidad del entonces candidato Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.

d) Responsabilidad de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México

96. Es preciso señalar que los referidos partidos políticos, fueron emplazados al presente procedimiento especial sancionador por su presunta falta al deber de cuidado, derivado de la participación de su entonces candidato la Gubernatura de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en el evento materia de la queja, así como por la conducta desplegada por los servidores públicos denunciados.
97. Al respecto, dado el sentido de la presente resolución, no es posible atribuir responsabilidad alguna a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, derivado de la conducta denunciada en contra de su candidato.
98. Por otra parte, la Sala Superior³⁰ ha sostenido que no resulta aceptable determinar la responsabilidad de los partidos por conductas desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, como es el caso de los funcionarios locales denunciados, pues implicaría reconocer que los partidos se encuentran en una relación de supra a subordinación respecto de ellos, es decir, que los partidos pudieran ordenarles cómo cumplir con sus atribuciones legales.
99. Asimismo, resulta aplicable la jurisprudencia de la Sala Superior 19/2015, de rubro: CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

e) Vista a las autoridades competentes respecto de la responsabilidad acreditada por parte de los servidores públicos Emilio Ernesto Maurer Espinosa y Marta Teresa Ornelas Guerrero

³⁰ Criterio visible en el expediente SUP-RAP-122/2014.

100. Al respecto, es importante señalar que el artículo 457, párrafo 1, de la Ley General establece que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en dicho ordenamiento, debe darse vista al superior jerárquico a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables.
101. Por ende, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que, una vez conocida la vulneración realizada por algún funcionario público, se integre el expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a efecto de que sea éste quien determine lo conducente en torno a la responsabilidad acreditada.
102. En tales condiciones, en el presente asunto se determina enviar copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente, a las siguientes autoridades, respecto a las responsabilidades de los servidores públicos que se mencionan a continuación, para que determinen lo que estimen pertinente:
 - a. Respecto de **Emilio Ernesto Maurer Espinosa**, Diputado Local del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, **a la Contraloría Interna del Congreso de Puebla**, con fundamento en los artículos 61, fracción III, inciso a), 201, primer párrafo, y 202, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
 - b. Respecto de **Marta Teresa Ornelas Guerrero**, a la **Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla**, con fundamento en los artículos 168 y 169, fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal de Puebla.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción atribuida a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.

SEGUNDO. Es **inexistente** la infracción atribuida a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

TERCERO. Es **existente** la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos atribuida a Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Diputado Local del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y Marta Teresa Ornelas Guerrero, Regidora del Ayuntamiento de Puebla.

CUARTO. Se da **vista** a la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a la Contraloría Municipal de Puebla, por la responsabilidad de los servidores públicos Emilio Ernesto Maurer Espinosa y Marta Teresa Ornelas Guerrero, respectivamente.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de

SRE-PSD-25/2019

las Magistradas y el Magistrado en funciones que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

**MARÍA DEL
CARMEN CARREÓN
CASTRO**

**CARLOS
HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

ANEXO ÚNICO

MEDIOS DE PRUEBA

a) Pruebas aportadas por la quejosa

1. **Prueba técnica.** Cinco imágenes relacionadas con publicaciones en las redes sociales de Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y Efekto 10, insertas en el escrito de queja.



Fotografía



2. **Prueba técnica.** Tres enlaces electrónicos, aportados por el quejoso para su certificación:

Vínculos electrónicos	
https://twitter.com/MBarbosaMX/status/1122882045477363713?s=19	
https://www.facebook.com/LMiguel.Barbosa/videos/310858636503808	
https://www.facebook.com/724587941000474/posts/2032790113513577/	

3. **Prueba técnica.** Un disco compacto con los dos videos referidos en el escrito de queja.

b) Pruebas recabadas por la autoridad instructora

4. **Documental pública.** Acta circunstanciada CIRC15/JD09/PUE/08-05-2019 de ocho de mayo, elaborada por la autoridad instructora, en la que certificó la existencia y contenido de los referidos videos³¹ y enlaces electrónicos. Dicha certificación arrojó los siguientes resultados:

CIRC15/JD09/PUE/08-05-2019	
VÍNCULO ELECTRÓNICO	CONTENIDO
https://twitter.com/MBarbosaMX/status/1122882045477363713?s=19	

³¹ Ambos videos que fueron certificados, coinciden plenamente con los que aportó el denunciante en un disco compacto que acompañó a su escrito de queja.

Consulta en: <https://twitter.com/MBarbosaMX/status/1122882045477363713?s=19>
Cuenta **Miguel Barbosa**, Twitter. -----

En el vínculo consultado se aprecia una imagen donde se puede leer: *La participación del Sector de la Industria del Comercio, Servicios y Turismo en la reconciliación de #Puebla es fundamental, por eso fortaleceremos la economía e incentivaremos la inversión. ¡Mira la transmisión aquí!*
<https://www.facebook.com/LMiguel.Barbosa/videos/310858636503808/>, Miguel Barbosa GOBERNADOR, (EN VIVO), SECTOR DE LA INDUSTRIA DEL COMERCIO, 29 de Abril, y en la parte inferior logos de MORENA, PT y PVEM. -----

<https://www.facebook.com/LMiguel.Barbosa/videos/310858636503808/>

Consulta: <https://www.facebook.com/LMiguel.Barbosa/videos/310858636503808/>

Cuenta **Miguel Barbosa Huerta**, Facebook. -----

En el vínculo consultado existe video con duración de veintisiete (27) minutos con doce (12) segundos, en el cual se observa de pie y al centro al Candidato Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, frente a él una mesa, a su izquierda cuatro personas del sexo masculino, sentadas, y a su derecha, tres personas sentadas, una de ellas del sexo femenino y dos del sexo masculino, en el fondo se observa una lona donde se lee Miguel Barbosa Gobernador, Encuentro con el Sector de la Industria del Comercio, y al parecer en una reunión con diversas personas y en la cual se aprecia lo siguiente: -----

Todos. Fui presentado como nuestro candidato, soy el candidato, no creo que yo sea el candidato de todas y de todos, espero serlo después de esta charla, creo que podemos tener una relación muy fructífera, aspiro a ello, yo los busqué a través de mis enlaces, no me buscaron ustedes, así es que el diálogo que yo pretendo tener con ustedes es de mucha intensidad, de mucha productividad, para poder construir una mejor Puebla para todos. Créanme que ya ha sido largo el trayecto que hemos caminado en nuestro Estado, en esta coyuntura electoral tan complicada. 2018 fue un año muy complejo, en el que todos jugamos un papel el que quisimos jugar, el que quisimos jugar, y las cosas en Puebla había llegado a un nivel de deterioro, por responsabilidad de todos, todos dejamos que las cosas avanzaran, a un nivel de deterioro muy profundo, muy profundo, gobierno y sociedad, todos dejamos que esto se fuera descomponiendo, y todos nos quejamos, porque dejamos de decir las cosas, como las diríamos, como las sentíamos, salvo que fuéramos de esa élite privilegiada, por el poder que se ejercía, privilegiada, amenazados muchos, juzgados otros, perseguidos otros, y todo lo que se veía como modernidad era pura fachada. Yo no soy de los que hablo de la desgracia de Puebla porque Puebla es un Estado con mucha fuerza potencia, pero hoy es otro tiempo, y hoy tenemos que actuar con mucha más estrategia, inteligencia, a la que he llamado yo reconciliación, vuelta a la hoja, a los agravios, que todos podamos pensar que ese silencio, que esa falta de participación para reclamar para protestar para decir la verdad fue un momento del cual tenemos que arrepentimos. Es así como debemos de vernos los poblanos, no como aquellos que fuimos guerreros del cambio cuando no lo fuimos. Hoy es otro momento. Yo, el político poblano más asediado por el poder público, más asediado, todos los días me querían destruir. Todos los días. Miles de millones de pesos invertidos para destruir a Miguel Barbosa, miles de millones de pesos, guerra sucia, asedio del poder, finalmente, las cosas están como hoy están y estoy treinta puntos arriba de mi siguiente contrincante, de acuerdo. No es arrogancia, no es petulancia, es el reflejo del trabajo, he recorrido el Estado de manera incansable, por eso voy a todos lados, y por eso voy al encuentro de la gente al debate público, al debate público, no al debate a modo, no al debate a modo, al debate público, al diálogo con la gente, no al debate organizado por los que tuvieron una posición de apoyo al poder público el año pasado, clara, clara, no, no, no, no, no, no, yo voy a conquistar los votos, ahí voy, y voy a ir al debate que organiza el INE, y voy a actuar con mucho respeto, con mucha tolerancia, con propuestas, así voy a actuar. No les voy a hacer el juego a los que siempre han sido dueños del juego, no, no, yo quiero encabezar un gobierno basado en principios, no en privilegios, no preservar los círculos de (inaudible), mi gobierno va a estar, va a estar conformado por cincuenta por ciento mujeres, cincuenta por ciento hombres, si, donde va a estar las mejores y los mejores, que por cierto algunos ya tuvieron dos Secretarías, si, puede ser, que ustedes me propongan a las mejores o a los mejores, la condición para ello es la honradez, los principios, la experiencia y el conocimiento, no las familias, no las recomendaciones, no, se acabó eso en Puebla, se acabó. La clase política poblana, esa que se ha enriquecido, de ustedes los conocen, que hace negocios a lado del poder, esa, no está cerca de mí, no, no va a estar cerca de mí, los apellidos pomposos, las familias adineradas, si tienen integrantes destacados, honrados, con experiencia, ahí van a estar. Voy a servir a todos, voy a mi van a tener acceso todos los poblanos, los empresarios, ustedes van a tener certeza, el gobierno (inaudible), certeza jurídica, claro que sí, un esquema desde regulación, la regulación se llama cero corrupción, a eso se reduce la de regulación, gobierno electrónico, impulso a la inversión privada, y desde luego, desde luego yo seré un impulsor del turismo en

tal, la reconciliación es acortar la distancia entre el ejercicio del poder y la sociedad, esa que se provocó por la forma como se gobernó por muchos años, sí, la confrontación de 2018, pero más que esa, todo ese espacio de tiempo cuando se gobernó con arbitrariedad, un tema problemático que fue el permanente planteamiento acá, el tema de la seguridad pública, creo que sí, la seguridad pública, y el reclamo sobre la violencia, sobre todo la alteración de la paz en nuestras familias, en nuestra sociedad, es el principal reclamo en el país y en el Estado, es el principal reclamo, ya superó a los reclamos sobre temas económicos, primero vivo y luego como, fíjense nada más. Puebla, ha llegado a ser de los Estados ya más violentos del país, la seguridad pública y sus problemas son problemas estructurales, rebasó al estado mexicano, los temas de seguridad pública, es decir, a los tres órdenes de gobierno. En muchas partes del país, en muchas regiones del Estado, se rebasó al estado mexicano, la Federación a la Entidad y al Municipio; ¿qué hacer para reponer o empezar a reponer la seguridad alterada, ¿qué hacer? Primero, la seguridad pública está integrada por cuatro Sistemas, el Sistema Policial, el Sistema de Procuración de Justicia, el Sistema de Administración de Justicia o Poder Judicial, y el Sistema Penitenciario. ¿Cómo andamos en Puebla?, mal, muy mal, muy mal. ¿Porque en Puebla creció tanto el tema del crimen organizado y de la delincuencia? Por la vinculación, por la vinculación, de la fuerza del orden con la delincuencia, a la vista de todos, ocurría eso, y nadie era capaz de protestar porque estaba solapado por el gobierno. Una nueva forma de crimen organizado floreció en Puebla, el huachicol, y ahora que el huachicol a través de la regulación de los ductos se está intentando controlar, ahora se quedan como narcotraficantes como sicarios, como secuestradores, como extorsionadores, el pago de derecho de piso, y crean un gran esquema de indolencia, y de delincuencia. ¿Qué hay que hacer? Hay que reestructurar todas las policías de nuestro Estado, las Estatales y las Municipales, todas, yo lo iba a hacer a partir del día siguiente del 1 de julio de 2018, porque yo tuve que haber sido Gobernador electo, yo gané la elección del 2018, aunque organismos empresariales hayan dicho que no era cierto, (inaudible) a debatir, entonces, este... hay que reestructurar las policías, hay que pagarles lo suficiente, hay que profesionalizarlas, hay que capacitarlas, hay que dotarlas de poder de fuego, hay que certificarlas, hay que certificarlas, y hay que hacer que tengan una estrategia para combatir el crimen, lo mismo gana el policía en Puebla, que el policía del municipio más sencillo de Puebla, (inaudible), lo mismo, y hay que establecer una coordinación con la Guardia Nacional, del Ejército y la Marina, pero también debe haber una coordinación con la seguridad pública, de las entidades vecinas: Veracruz, Hidalgo, Tlaxcala, Oaxaca, Guerrero, Morelos. Si supieran como se pone de complicado el tema de la seguridad pública en las colindancias con Estados, terrible, terrible, Veracruz, Guerrero, Morelos, Oaxaca, es terrible la delincuencia en esas zonas. Pero aparte del sistema policial, del que estoy mencionando, hay que duplicarlo, saben porque en Puebla, en Puebla se recrudeció más los delitos, pues porque en el 2000, ustedes lo saben, al arranque del gobierno de Eduardo Rivera, Moreno Valle retiró más de mil policías de la ciudad de Puebla, si lo sabían, ¿verdad? Retiró de las calles, es insuficiente el número de policías, una seguridad pública a cargo de los municipios es insuficiente, tiene que ser una coordinación de los tres órdenes de Gobierno, y la forma como los vaya instalando, pero falta la procuración de justicia, no, no es cierto, en los políticos, los detenidos de la policía, los libera el Ministerio Público, el Juez, no, el problema es que no están capacitados, el sistema legal acusatorio es un sistema que nos puso a México y nuestro sistema jurídico a la altura de los países

del mundo. A partir de que fue aprobada esa reforma, en el 2008, hubo miles de millones de pesos que se envió de la Federación a todos los Estados para capacitar a Ministerios Públicos, a policías, a peritos, a Jueces, a Secretarios, y, ¿saben que hicieron los Gobernadores? Se los embolsaron, se los embolsaron. No los destinaron para los fines que tenían que haber sido llevados a cabo. Ni para capacitación, ni para la construcción de oficinas, destinadas para llevar a cabo ese proceso. Procuración de justicia, terriblemente mal en Puebla. Poder judicial, lo mismo, jueces insuficientes, secretarios insuficientes, y sistema penitenciario tenemos cuatro, cuatro penales regionales, que fueron construidos hace cuarenta años. Insuficientes, sobrepoblados, sobrepoblados, controlados por el crimen, controlados por el crimen. Diecisiete penales distritales que son los que están en las cárceles municipales, ¡eh!, esos que están todavía en las mazmorras, en las casas viejas donde están las presidencias municipales. Diga usted si son centros de rehabilitación. Y ¿cuál es la inversión que se hace en la prevención del delito? Educación, deporte, valores familiares, ¿cuál es? La activación económica, igual, como podemos pensar en reclamar los temas de seguridad pública sólo a las Policías Municipales, es totalmente electoral, es totalmente orientado a crear una visión de desprestigio político a una autoridad municipal por fines electorales. No, esto es responsabilidad del Estado Mexicano, y en Puebla lo tenemos perfectamente identificado. En Puebla se ha gobernado sin programa, sin proyecto. Se gobierna a partir de que se abran las oficinas para esperar a que se cierren las oficinas. Pues no se cumplen metas. No se hace nada para ver si se está cumpliendo un programa. No. En materia de seguridad pública, todo se va a cambiar, todo se va a cambiar, nada de que se quedan los recomendados, tenemos que ser una reforma profunda en materia de seguridad pública, si es que queremos de verdad nosotros pensar que tenemos destino, que tenemos destino como sociedad. Reactivación económica, claro que sí, yo creo en la inversión pública y privada, en la privada, la nacional y extranjera, que vengan más armadoras, pero que vengan y se establezcan sin debilitar el ingreso de los municipios, no más formas de agravio a los municipios porque haya, porque tengan el privilegio de que se instale una armadora como la zona Audi. Todo el apoyo a la armadora, todo el apoyo, pero no la sangría desde el gobierno a los municipios donde están ahí instaladas. Yo creo, yo creo en la inversión, y creo en los grandes proyectos. Los grandes proyectos generan crecimiento económico, la única forma de crear crecimiento económico es apoyo a los grandes proyectos, a los medianos y sobre todo a los proyectos. Ustedes son un sector económico que dan mucho trabajo, vamos a estar de verdad atentos a la desregulación de sus trámites, yo les propongo algo muy concreto en la primera semana, en la primera semana después de las elecciones si ustedes me aceptan como su aliado, si ustedes me aceptan como su aliado, yo les propongo una mesa de diálogo político, empezar una mesa de diálogo político, sobre los temas de sus sectores. Así se los propongo. Yo puedo hablar con el empresario más alto de México, y lo he hecho, con el empresario más sencillo, así es ¡eh!, lo he hecho, y es que estoy en condiciones de dialogar con ustedes. Y si no quieren dialogar conmigo de todas maneras seré su aliado, de ¿acuerdo? Gracias. Gracias, ronda de tres preguntas, a sus órdenes. Vamos a dar paso a lo que comentaba el candidato, una ronda de tres preguntas, si me dicen su nombre por favor, y la pregunta para que sea breve. Buenos días, señor candidato Miguel. -

<https://www.facebook.com/724587941000474/posts/2032790113513577/>

Consulta: <https://www.facebook.com/724587941000474/posts/2032790113513577/>

Efektio10, Facebook.

En el vínculo consultado, existe video con duración de un minuto (1) con veintinueve

(29) segundos, en el cual, se observa al Candidato Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta de pie y con micrófono en mano, en el fondo se observa una lona donde se lee Miguel Barbosa Gobernador, Encuentro con el Sector de la Industria del Comercio, así como los logos de los sectores y organismos empresariales CAMARA DE COMERCIO, CANIRAC, ACECOP, CANACOPE y uno que no se distingue la denominación, así mismo, en la parte inferior al centro, los logos de los partidos políticos: Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en la que parece ser una reunión con diversas personas, y entre ellas, en el segundo quince (15), del video se aprecia a una persona del sexo masculino, sentado, y a quien en la petición, el quejoso identifica como Emilio Maurer Espinosa, y en el video se escucha lo siguiente: -----

“Es necesario que los gobiernos hoy se fijen en la deuda social. Abajo de puentes, abajo (inaudible), a un lado de los arroyos, de los desarrollos inmobiliarios, ¿cómo se dividen ustedes Lomas de Angelópolis?, es parte del municipio pobrísimo que se llama Santa Clara Ocoyucan, ¡pobrísimo! Santa Clara Ocoyucan, por corrupción de sus autoridades, ni siquiera sabe cuántos ingresos podía tener, por corrupción, con esa, con lo que está ahí construido y lo que funciona. Pero, en fin, así funcionan las cosas. Así han funcionado hasta hoy las cosas, no van a funcionar, no van a funcionar así. Porque todo ese gran desarrollo (inaudible), sí tiene que existir, pero tiene que regularse, tiene que regularse. La promoción no significa corrupción, muchos, muchos desarrollos están acostumbrados a que se les permita todo tipo de prácticas indebidas. Eso no va a pasar en mi gobierno...” -----

5. **Documental privada.** Escritos de once de mayo y seis de junio, signados por el representante de **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**, mediante los cuales esencialmente informa lo siguiente:

- El veintinueve de abril asistió a la reunión materia de la queja al haber sido invitado por la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Puebla.
- La misma se llevó a cabo en el Salón Jardín Guadalupe, en dicha entidad federativa y obra en la agenda de eventos que está a disposición del INE.
- El evento se difundió en redes sociales en ejercicio de su libertad de expresión.
- No invitó a los servidores públicos denunciados.
- El evento fue organizado por la mencionada Cámara

de Comercio.

- Estuvieron presentes diversas personas que acudieron en calidad de ciudadanos y en ejercicio de su derecho de acceso a la información.
- Las cuentas de Twitter y Facebook administradas por su representado son: <https://twitter.com/MBarbosaMX> y <https://www.facebook.com/MBarbosaMX/>
- En caso de que las imágenes incluidas en el escrito de queja se hayan extraído de alguna de las direcciones electrónicas antes mencionadas, entonces corresponden a los perfiles de su representado.

6. **Documental privada.** Escrito recibido el once de mayo, signado por el representante de **MORENA**, mediante el cual esencialmente informa lo siguiente:

- En los eventos de campaña del veintinueve de abril, no tiene agendada la reunión con el sector empresarial de Comercio, Servicios y Turismo de Puebla.
- Se desconoce si Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta realizó invitación pública para seguir su transmisión en vivo en sus redes sociales, respecto de dicho evento.
- No tiene conocimiento de que se hubiera invitado a los servidores públicos denunciados.
- En el Comité Directivo del partido no se realizaron invitaciones al evento de referencia.

7. **Documental privada.** Escrito recibido el once de mayo, signado por Claudia Rivera Vivanco **Presidenta Municipal del**

Ayuntamiento de Puebla, mediante el cual esencialmente informa:

- Desconoce la agenda del mes de abril de la Regidora Marta Teresa Ornelas Guerrero.
 - Desconoce el número de faltas, ausencias o permisos del mes de abril de la mencionada Regidora.
 - Desconoce si la Regidora utilizó algún tipo de recurso público en el mismo mes.
8. **Documental privada.** Escrito de diez de mayo, signado por **Marta Teresa Ornelas Guerrero, Regidora del Ayuntamiento de Puebla**, en el que informa:
- Nunca ha asistido a un evento electoral en su calidad de servidora pública.
 - En las oportunidades en las que sí ha asistido, lo ha hecho en ejercicio de sus derechos fundamentales como ciudadana, de acceso a la información, libre expresión y asociación.
 - Lo anterior, sin afectar el ejercicio de sus actividades en el Ayuntamiento de Puebla.
9. Asimismo, a su escrito acompañó copia del oficio número CTAC/141/2019, de veintiséis de abril, mediante el cual la mencionada Regidora solicitó al Secretario de Administración del citado Ayuntamiento, le sea descontado un día sin goce de sueldo, ya que no podría asistir a sus labores oficiales el veintinueve de abril, y que se reincorporaría al día hábil siguiente.
10. Posteriormente, mediante escrito de cuatro de junio, la mencionada Regidora **señaló que sí asistió al citado evento** en su calidad de ciudadana y en ejercicio de sus derechos

fundamentales, siendo que su participación fue pasiva al no hacer uso de la voz. Para tal efecto, acompañó nuevamente a su escrito copia del oficio referido en el párrafo que antecede.

11. **Documental pública.** Oficio DGAJEPL/1817/2019, de diez de mayo, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, Estudios y Proyectos Legislativos del **Congreso del estado de Puebla**, por el que medularmente informa lo siguiente:
 - Los Diputados Locales, como integrantes de la LX Legislatura del Congreso, no están sujetos u obligados a proporcionar información personal al Poder Legislativo, por lo que no se puede proporcionar la agenda del Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa correspondiente al mes de abril.
 - La Jefatura de Departamento de Recursos Humanos y Capacitación del Congreso³², informó que dentro de sus registros no se encuentra información respecto de los permisos, faltas, ausencias y/o licencias del referido Diputado durante el mes de abril.
 - La Jefatura de Presupuesto y Contabilidad del Congreso³³, informó que no existe evidencia documental del ejercicio de recursos públicos por parte del Diputado denunciado durante el mismo mes.

12. **Documental privada.** Escrito del Diputado Local **Emilio Ernesto Maurer Espinosa** recibido el dieciséis de mayo, mediante el cual informó que no asistió al evento de veintinueve de abril y, por ende, no tuvo ninguna intervención en el mismo. Asimismo, precisó que ese mismo día tuvo otras reuniones con su equipo de trabajo.

³² Mediante oficio SG/DGAF/CA/JRHC/126/2019.

³³ Mediante oficio PC/033/2019.

13. Posteriormente, mediante escrito de once de junio, el referido Diputado Local manifestó que, una vez observada detenidamente la foto y el video relacionados con el evento materia de la queja, efectivamente **admite que sí asistió a dicha reunión**, precisando que su participación fue pasiva y que acudió como ciudadano en el ejercicio de sus derechos fundamentales, sin que ello implicara un descuido en el ejercicio de sus labores como Diputado.

14. En dicho escrito señaló que si bien, en un diverso comunicado ya había manifestado a la autoridad instructora que no asistió a la citada reunión, después de observar las imágenes del evento precisó que dicha respuesta fue inexacta, debido a un error involuntario.

15. **Documental pública.** Oficio DGAJEPL/2531/2019, de cinco de junio, suscrito por el mencionado Director General de Asuntos Jurídicos, Estudios y Proyectos Legislativos del **Congreso del estado de Puebla**, mediante el cual informa lo siguiente:
 - o El veintinueve de abril no se llevó a cabo sesión del Pleno del Congreso, como se puede constatar en la página: http://www.congresodepuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=itemlist&tsk=category&id=156:p%C3%BAblica-ordinaria&itemid=496
 - o El Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa preside e integra las siguientes Comisiones³⁴:

DIPUTADO	COMISIÓN	ESTATUS
Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Desarrollo Urbano	PRESIDE
	Juventud y Deporte	INTEGRA
	Trabajo, Competitividad y Previsión Social	
	Desarrollo Rural	

³⁴ Al respecto, adjuntó a su escrito copia de los acuerdos aprobados por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, signados por los integrantes de la respectiva Mesa Directiva.

	Inspectora de la Auditoría Superior del Estado	
	Segunda Comisión Permanente	

- El veintinueve de abril hubo sesiones de las Comisiones de Presupuesto y Crédito Público, la de Migración y Asuntos Internacionales, y la de Atención a Personas con Discapacidad, mismas que el Diputado referido no integra.
 - En esa misma fecha, también se llevó a cabo sesión de la **Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social**, misma que integra el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, la cual inició a las diez horas con treinta minutos (10:30), y terminó a las once horas con cinco minutos (11:05), **a la cual no asistió el referido Diputado**, quien justificó dicha falta.
16. Al respecto, acompañó al mencionado oficio, copia del diverso HCEP/EME/101/2019 de veintinueve de abril, signado por el Diputado Local Emilio Ernesto Maurer Espinosa, mediante el cual solicita a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, **le sea justificada su inasistencia** a la sesión de veintinueve de abril, programada a las diez horas con treinta minutos, ya que le sería imposible asistir.
17. **Documental privada.** Escrito recibido el ocho de junio, signado por César González Morales, Director General de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño de Puebla, mediante el cual esencialmente informa:
- El veintinueve de abril, junto con diversos representantes de organismos empresariales, asistió a un encuentro con el entonces candidato a la Gobernatura de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.
 - En dicho encuentro, presentó diversas propuestas en

SRE-PSD-25/2019

beneficio del sector de comercio, servicios y turismo de Puebla.

- El encuentro tuvo verificativo el veintinueve de abril, en el domicilio ubicado en 47 B Sur 4334, Santa Cruz Buena Vista de la Ciudad de Puebla, iniciando a las 9:00 horas y concluyendo a las 11:00 horas, aproximadamente.
- A dicho evento acudió el referido candidato, quien participó activamente en el diálogo con el citado sector.
- Por lo que hace a Marta Teresa Ornelas Guerrero y Emilio Ernesto Maurer Espinoza, también estuvieron presentes, aunque desconoce la razón por la que se encontraban ahí, ni sabe quién los convocó o con qué carácter asistieron.
- La Cámara de Comercio no cuenta con ninguna lista de asistencia ni versión estenográfica o material audiovisual del encuentro, por lo tanto, no se puede advertir en ningún material intervención alguna de dichos servidores públicos.
- Asistió a dicho encuentro junto con diversos representantes de diversos organismos empresariales³⁵.

³⁵ Al respecto, adjuntó a su escrito diversas impresiones de pantalla relacionadas con notas periodísticas que dieron cuenta del mencionado evento.